

Oyaynis

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° *308* -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de setiembre de 2012.

VISTOS:

El Informe N° 017-2012 -CPPAD-OPE/INS de fecha 29 de agosto de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe N° 210 -2012-DG-OGAJ/INS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2011-COMISION ADHOC. RJ. 164-2011-J-OPE/INS de fecha 05 de setiembre de 2011, la Comisión Ad Hoc señala que en el procedimiento de baja patrimonial por causal de mantenimiento o reparación onerosa de 577 Items a ser transferidos mediante donación a favor del CETRO "San Martín de Porres, que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 421-2010-DG-OGA-OPE/INS de fecha 24.AGOS.2010; el servidor Miguel Valencia Cantuta habría elaborado el Informe Técnico N° 004-2010-EP-OEL-OGA/INS sin sustento documentario y con serias deficiencias insalvables;



K. ECHEGARAYA,

Que, mediante Memorándum N° 290-2011-J-OPE/INS de fecha 30 de setiembre de 2011, el Jefe de la Institución remitió los actuados administrativos a la Comisión Permanente para los fines correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS de fecha 22 de octubre del 2008 se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, Edición N° 3", donde se norma el funcionamiento y competencias de la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios y el proceso administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



M. BARTOLO M.

Que, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, asimismo, el penúltimo párrafo del citado artículo señala que, de haber identificado responsabilidades administrativas que configuren la presunta comisión de faltas administrativas graves, recomendará la instauración del proceso administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad con los artículos 153° y 163° Reglamento de la Carrera Administrativa los funcionarios y servidores que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y



administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir;

Que, mediante Informe N° 017-2012-CPPAD-OPE/INS de fecha 29 de agosto del 2012, y en ejercicio de la facultad antes descrita, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Colegiado autónomo en el ejercicio de sus funciones; y por unanimidad, ha recomendado la instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Miguel Valencia Cantuta por la inobservancia de sus obligaciones señaladas en el literal a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del artículo 28° de la norma antes mencionada; conforme al considerando siguiente:

*"(...) por las consideraciones antes detalladas contra los hechos imputados a don **Miguel Valencia Cantuta**, Coordinador del Equipo de Patrimonio de OGA del INS, nos permite considerar que ha incurrido en negligencia u omisión en el desarrollo de sus funciones específicas señaladas en el literal a), e) y f) de las funciones específicas según el MOF Institucional, así como las obligaciones señaladas en el literal a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, desvaneciendo la presunción de estar incurso en las falta señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° de la norma antes mencionada; motivo por el cual se hace imprescindible iniciar las investigaciones correspondientes al interior del proceso administrativo disciplinario señalado en el Capítulo XIII del D.S N° 005-90-PCM, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una falta grave que es pasible de ser sancionada con cese temporal sin goce de haber o destitución."*



Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Que, en base a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se puede advertir que el servidor Miguel Valencia Cantuta habría incumplido sus obligaciones que le asiste como servidor público, presumiéndose que la gravedad de las faltas podría dar lugar a las sanciones previstas en los literales c) o d) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276; las mismas que deberán ser dilucidadas previo proceso administrativo disciplinario con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales y el derecho de defensa que le asiste a todo trabajador;



Con la visación de la Subjefatura y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del INS y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor **MIGUEL VALENCIA CANTUTA**, por presunta comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para las investigaciones que el caso amerite conforme a lo



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 308 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de setiembre de 2012.

establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido.



K. ECHEGARAYA

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución en un plazo no mayor de 72 horas, con los anexos correspondientes al servidor Miguel Valencia Cantuta, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que presente su correspondiente descargo con las pruebas que considere pertinente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal y Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



M. BARTOLO M.



Cesar A. Cárcezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista, que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 113/ Lima, 09/09/2012
SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO